PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2022-00177-00
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SIGLA "FEPIMSA"
DDO: DUSTIN ELIAN ALVAREZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de agosto de 2022.
Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SIGLA "FEPIMSA", a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ZENAIDA MORA YATE, contra el señor DUSTIN ELIAN ALVAREZ QUINTERO, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**. Veinticinco (25) de agosto de dos mi veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SIGLA "FEPIMSA", a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ZENAIDA MORA YATE, contra el señor DUSTIN ELIAN ALVAREZ QUINTERO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que el artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral 3° establece como requisito formal lo siguiente:

*"**Art. 84.-** A la demanda debe acompañarse:*
*(...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante."*

De lo antes expuesto, observa el Despacho que en el ítem de *PRUEBAS Y ANEXOS la apoderada de la parte demandante, Dra.* MARÍA ZENAIDA MORA YATE, hace mención que aporta en PDF copia del Pagaré con la carta de instrucciones, certificado de existencia y representación de la entidad demandante y poder debidamente otorgado, sin embargo, al revisar el expediente solo se observa el cuerpo de la demanda con la solicitud de medida cautelar, sin que se observe anexos los documentos antes mencionados.

Por lo anterior, observa el Juzgado que en la demanda bajo estudio no se evidencia que la Dra., MARÍA ZENAIDA MORA YATE no tiene legitimidad para actuar, al no aporta poder debidamente conferido y no se aporta el título valor que se pretende exigir su cumplimiento, ni el certificado de representación legal de la empresa demandante, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO SIGLA "FEPIMSA", contra

el señor DUSTIN ELIAN ALVAREZ QUINTERO, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**
**EL JUEZ:**

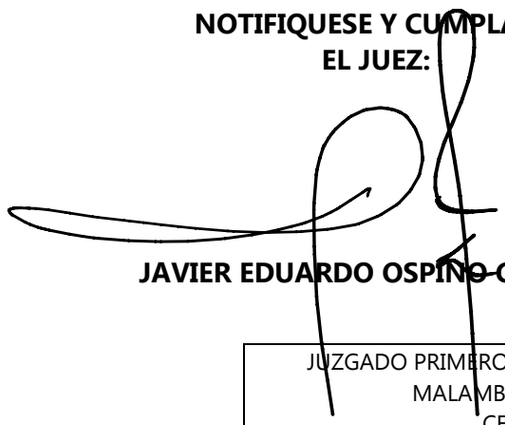

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 59 de fecha 26 de agosto de 2022.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario